



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11627

21/04/2017

31105

AUTOR/A: ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, estableció un nuevo marco regulatorio para garantizar el interés general y cuya piedra angular, el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA), tiene por objeto asegurar la adecuada prestación de los servicios aeroportuarios básicos por parte de AENA. Este modelo comparte muchas características de otros modelos regulatorios de países de nuestro entorno, entre otras, la consulta de la propuesta del gestor con las Asociaciones Representativas de Usuarios, constituidas por las compañías aéreas.

En la elaboración del DORA 2017-2021, el diálogo y colaboración territorial han desempeñado un papel muy importante, el cual se ha canalizado a través del debate de la propuesta de documento que fue presentada a los Comités de Coordinación Aeroportuaria, de los cuales se recabaron todas las contribuciones que realizaron los agentes que forman parte de dichos Comités, esto es, representantes de los gobiernos autonómicos, ayuntamientos, entidades empresariales y organizaciones económicas y sociales. En este sentido todas las propuestas que se recibieron fueron analizadas, e incorporadas en el DORA aquellas que se consideró que podían ser positivas para el interés general.

En relación con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia-CNMC debe señalarse que la Ley, ex artículo 20, confiere a este organismo un doble papel:

I. Por una parte encargándole la función de informar determinados aspectos del DORA, siendo la opinión de este organismo determinante en la elaboración del documento que finalmente es elevado a aprobación por Consejo de Ministros. Prueba de ello fue la adopción en el DORA 2017-2021 de una reducción en la senda tarifaria del 2,22% anual, superior incluso al valor propuesto por la CNMC en su informe (de un 2,02% anual).

II. Por otra, supervisando el procedimiento de consulta y transparencia establecido ex artículo 34 de la propia Ley, el cual se corresponde con el papel de Entidad de Supervisión Independiente (ISA, por sus siglas en inglés) que prevé la Directiva 2009/12/CE, de 11 de marzo, relativa a las tasas aeroportuarias. Es en este segundo papel donde la CNMC ostenta las competencias de carácter vinculante que prevé la normativa europea.

Madrid, 2 de junio de 2017